



San José, 23 de abril 2024  
MH-DGH-COM-0001-2024

LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA COMUNICA A  
A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE EXENCIONES, ENTES  
RECOMENDADORES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, COMERCIOS Y AL  
PÚBLICO EN GENERAL, QUE:

A la luz de las exenciones establecidas por la Ley N°9518, sus reformas y en virtud de lo regulado en el Decreto Ejecutivo 43641-H-MINAE-MOPT debe considerarse que los vehículos eléctricos son aquellos bienes muebles impulsados con energía  **cien por ciento eléctrica o con tecnología de cero emisiones y que no contengan motor de combustión**, en su versión de automóviles, motocicletas, bicicletas, microbuses, buses, trenes y cualquier otro definido en el reglamento de esta ley.

Adicionalmente debe tomarse en cuenta que estos vehículos ostentan un régimen de exención sobre el impuesto a la propiedad, siempre y cuando se encuentren sean cero emisiones y estén dentro de los supuestos establecidos en los artículos 10 o 13 de la Ley N°9518 vigente. A tal efecto, debe considerar que la exoneración al impuesto a la propiedad cada año se aplica de forma decreciente, según lo dispone la normativa indicada.

Para disfrutar de la exención del impuesto a la propiedad 2024, los potenciales beneficiarios deberán tomar en cuenta los siguientes supuestos:

A- Todos aquellos vehículos impulsados con tecnología de cero emisiones, que disfrutaron de una exoneración del 20% del impuesto a la propiedad puesto al cobro para el marchamo 2023, ya no gozarán de ninguna exoneración a este impuesto para el año 2024. Lo anterior en virtud de haberse agotado los plazos establecidos en la normativa vigente.

B- Todos aquellos vehículos impulsados con tecnología de cero emisiones, que fueron importados **sin aplicar una exoneración de importación al amparo de la Ley 10209** para poder gozar de una exoneración del impuesto a la propiedad **deberán plantear la solicitud de exención en el formulario denominado Impuesto Local Impuesto a la Propiedad (Dirección General de Tributación)**

Trámite

Impuesto Local Impuesto a la Propiedad (Dirección General de Tributación) ▼



A tal efecto, deberán elegir el siguiente fundamento legal:

Fundamento Legal

Número	Artículo	Inciso	Párrafo
10209	1		Imp propiedad
Exoneración temporal del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos eléctricos. Los vehículos eléctricos estarán exentos del pago del impuesto a la propiedad de vehículos, luego de la vigencia de la publicación de la presente ley. A partir del segundo período fiscal, la exoneración será del veinte por ciento (20%) por año, hasta alcanzar la tarifa general del impuesto.			

C-Todos aquellos vehículos impulsados con tecnología de cero emisiones que fueron importados aplicando una exoneración en la importación al amparo de la Ley 10209, para poder gozar de una exoneración del impuesto a la propiedad deberán remitir un correo electrónico a la dirección [exoneraciones@hacienda.go.cr](mailto:exoneraciones@hacienda.go.cr) con la siguiente información:

Asunto: Vehículo Cero Emisiones – Solicitud Impuesto a la Propiedad 2024

Cuerpo del correo: Llenar el cuadro que se muestra a continuación. Si requiere anotar varios vehículos, puede adicionar la cantidad de filas que requiera.

Características del vehículo cero emisiones						
VIN/Chasis (17 dígitos)	Placa Clase*	Placa Código	Placa Número	Categoría	Carrocería	Fecha de Nacionalización
Ejemplo: 1ABCDEFGF 2HJ34567 8	Ejemplo: T24	Ejemplo: 24	Ejemplo: 123456	Ejemplo: AUTOMOVIL	Ejemplo: TODO TERRENO 4 PUERTAS	Ejemplo: 16/03/2024
Ejemplo: 1ABCDEFGF 2HJ34567 9	Ejemplo: T24	Ejemplo: 24	Ejemplo: 234567	Ejemplo: AUTOMOVIL	Ejemplo: TODO TERRENO 4 PUERTAS	Ejemplo: 02/04/2024

\*En caso de que el vehículo cuente con una placa temporal, ésta debe ser T24 y estar registrada en el INS. Al respecto debe tomarse en cuenta que las placas temporales T23 no se encuentran vigentes por lo que para poder gestionar y deberán contar una nueva T24.

Una vez remitido dicho correo, nuestros funcionarios empezarán a realizar los ajustes correspondientes; tomando en cuenta que las gestiones se atenderían en el menor tiempo posible, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el número de chasis/vin del vehículo indicado en el correo de Exoneraciones no se encuentra asociado a una autorización de exoneración de importación en el sistema EXONET, esto quiere decir que no hay una recomendación de parte del



ente técnico COSEVI donde se valide que el vehículo es o no energía 100% eléctrica o con tecnología de cero emisiones y que no contiene motor de combustión interna.

En estos casos, se le informará al interesado que deberá realizar la solicitud en el sistema EXONET con el formulario denominado: **Solicitud de Exención de Impuestos Locales Impuesto de Propiedad (Dirección General de Tributación)**, con el Fundamento Legal: Ley 10209, Artículo: 1, Párrafo: Imp propiedad.

Durante el trámite, el formulario llegará automáticamente al ente técnico COSEVI quien determinará si corresponde conceder la recomendación técnica que avale si el vehículo es o no energía 100% eléctrica o con tecnología de cero emisiones y que no contiene motor de combustión interna de conformidad a lo establecido en la Ley de Incentivos y promoción para el transporte eléctrico N°: 9518 (reformada por la ley 10209) y demás reglamentos.

En caso de cualquier consulta, por favor diríjase al correo electrónico [exoneraciones@hacienda.go.cr](mailto:exoneraciones@hacienda.go.cr), a efectos de coordinar la revisión del caso por parte de los funcionarios encargados.

### Comunicados anteriores.

En virtud del presente comunicado queda sin efecto el Comunicado MH-DGH-COM-002-2023 de fecha 16 de Octubre 2023 y cualquier otro comunicado que se le opongá.

Rudolf Lücke Bolaños  
Director, Dirección General de Hacienda

Elaborado por: Luis Javier Rivera Montoya, Jefe Dep de Gestión de Exenciones Ministerio de Hacienda	Revisado por: Juan Carlos Brenes Brenes, Subdirector General de Hacienda Ministerio de Hacienda